ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección social así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Albania Santander, 17 de septiembre de 2026.
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo 013 del 10 de diciembre de 2024. - ACUERDO N°. 009 (octubre 15 de 2024)
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION
La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y en especial con el Art. 1° del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, transformada en Empresa Social del Estado mediante acuerdo Municipal N° 005 de Marzo de fecha 26 de Marzo de 2004, constituida como una entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; prestación de servicios de la salud que al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, que expresó: **"El artículo 49 de la Constitución Política dispone que:** "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación Dicha

facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior".

Lo anterior acorde con los fines del Estado, del cual hace parte esta Empresa Social del Estado, y teniendo en cuenta el servicio que en esta se presta, como lo indica la Corte Constitucional, al tener una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte y por la otra al ser un servicio público, no puede ser interrumpido, por causas puramente formales, por lo anterior, respetando los principios de transparencia por una parte y por la otra en amparo del principio de eficacia, acorde con la necesidad; esta entidad una vez revisados los procedimientos establecidos en el manual de contratación, debe hacerse a partir del objeto de la futura contratación, una ponderación entre los procedimientos establecidos en el manual de contratación, referente a la modalidad de contratación a emplearse y los tiempos a emplearse en los mismos, frente a la eficacia en la no interrupción del servicio de salud.

En la Resolución No. 0518 de 2015 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL visto el Articulo 8, establece que el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, se ha definido como un plan complementario al plan obligatorio de salud-pos y a otros beneficios, dirigidos a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incluir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de los definidos en el plan decenal de salud pública PDSP.

La E.S.E. Blanca Alicia Hernández del municipio de Albania, Santander, en el marco de sus competencias como institución prestadora de servicios de salud y entidad participante en la ejecución de acciones de salud pública, debe contribuir al desarrollo de las intervenciones orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión de los riesgos colectivos e individuales que afectan a la población. En este contexto, el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC constituye un instrumento fundamental para materializar acciones de salud pública dirigidas a individuos, familias y comunidades, mediante intervenciones que buscan incidir sobre los determinantes sociales de la salud, fortalecer capacidades, promover estilos de vida saludables y prevenir riesgos y enfermedades.

La ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC requiere una adecuada articulación entre las actividades programadas, la población objeto, los territorios

y escenarios de intervención, las metas y productos establecidos, así como la disponibilidad de talento humano con las competencias profesionales necesarias para responder a las características de las acciones previstas. Por su naturaleza, las intervenciones colectivas requieren talento humano idóneo que aporte sus conocimientos técnicos y disciplinares al desarrollo de las actividades de salud pública, de acuerdo con los lineamientos y condiciones establecidos para su ejecución.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento de Santander y la E.S.E. Blanca Alicia Hernández celebraron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9628386 del 07 de julio de 2026, cuyo objeto se encuentra relacionado con la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental 2026, estableciendo para la E.S.E. compromisos, actividades, metas, productos, población objeto, cobertura y demás condiciones que deben ser atendidas durante su ejecución.

En este contexto, corresponde a la institución disponer de la capacidad humana y operativa necesaria para atender las obligaciones derivadas de dicho instrumento contractual y garantizar que las intervenciones asignadas se desarrollen de manera adecuada, organizada y oportuna.

Dentro de esta necesidad institucional se encuentra la vinculación de un profesional de Enfermería, teniendo en cuenta que su formación y competencias profesionales guardan relación directa con las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación para la salud, orientación a individuos, familias y comunidades, fortalecimiento de capacidades y seguimiento de acciones relacionadas con la salud pública.

En particular, las actividades previstas en el PIC Departamental requieren intervención profesional para el desarrollo de acciones educativas relacionadas con vacunación, verificación y seguimiento de esquemas de inmunización, identificación de población susceptible, orientación a las familias, canalización hacia los servicios de salud y articulación con instituciones educativas y actores territoriales. Estas acciones requieren conocimientos propios del área de Enfermería y capacidad para desarrollar intervenciones de manera directa con la población objeto, conforme a los lineamientos técnicos establecidos para el PIC.

La necesidad de esta contratación se encuentra determinada por las características y alcance de las obligaciones asumidas por la E.S.E. en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9628386, así como por la naturaleza y distribución de las actividades que deben ser atendidas durante su ejecución. A ello se suman las condiciones geográficas y de dispersión territorial del municipio de Albania, que demandan capacidad operativa para desarrollar y

articular las acciones previstas en los diferentes escenarios y sectores donde se encuentra la población objeto.

La intervención directa con niños, niñas, adolescentes, padres, madres, docentes y demás actores de la comunidad educativa permite fortalecer las acciones de promoción y prevención, facilitar la identificación de necesidades relacionadas con la vacunación y favorecer la canalización de las personas hacia los servicios de salud correspondientes. La participación profesional contribuye igualmente a organizar, realizar seguimiento y consolidar los soportes derivados de las intervenciones, de acuerdo con las metas, productos y lineamientos definidos para el desarrollo del PIC.

De igual manera, la E.S.E. debe atender simultáneamente las actividades propias de su funcionamiento y las obligaciones adicionales derivadas del Contrato Interadministrativo, por lo que resulta necesario fortalecer su capacidad profesional para desarrollar oportunamente las acciones programadas, sin afectar la continuidad de las demás responsabilidades institucionales.

Con fundamento en lo expuesto, la contratación de servicios profesionales de Enfermería para apoyar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental se encuentra técnica, funcional y contractualmente justificada, toda vez que responde a las responsabilidades asumidas por la E.S.E. Blanca Alicia Hernández en virtud del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9628386 y a la necesidad de contar con capacidad profesional para atender las metas, productos, población objeto, cronograma y lineamientos establecidos.

La contratación oportuna de estos servicios resulta necesaria para fortalecer la capacidad de respuesta de la E.S.E. frente a las obligaciones derivadas del PIC Departamental, dado que la ausencia del apoyo profesional requerido podría generar limitaciones operativas para el desarrollo de las intervenciones programadas y afectar el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por la institución

La contratación de los servicios de **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PIC DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9628386, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER".** debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento de la E.S.E, por cuanto al no ser contratados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de la E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ.

Para identificar el tipo de servicio a contratar se tomará como referencia lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

De lo anterior debe decirse que la **Dra. YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, asumió su cargo como Gerente de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, mediante DECRETO No. 100-3-2-30--2024 de fecha de MARZO 22 de 2024 y ACTA DE POSESIÓN No. 100-2-1-7 DE FECHA DE ABRIL 01 DE 2024, siendo representante legal de esta entidad y ordenador(a) del gasto de conformidad con la normatividad vigente.

OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PIC DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9628386, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER".

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO

Conforme los parámetros establecidos en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9628386 DEL 07 DE JULIO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ Y EL DEPARTAMENTO DE Santander, se ha considerado que el(la) CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad algunas actividades que se desprendan del objeto contractual definido, el siguiente apoyo profesional; **1).** Desarrollar un 1 ciclo en cada sede educativa compuesto de 9 sesiones educativas presenciales a los padres, madres de familias y docentes de 2 Instituciones Educativas Publicas o sedes de básica primaria del municipio, se realizará solo una sesión educativa presencial a la semana de mínimo dos horas. (mínimo de 60 % de los padres, madres y docentes del total de los niños matriculados), desarrolladas con la metodología de taller con contenido didáctico que se articula en objetos de aprendizaje digitales: archivos de texto, animaciones, vídeos, archivos en formatos pdf, los contenidos deberán ser aprobados por el referente del programa PAI del departamento. Temas a desarrollar en las sesiones educativa: Generalidades del Programa Ampliado de Inmunizaciones – Vacunación, Enfermedades inmunoprevenibles, Esquema de vacunación, Uso apropiado del carné de vacunación, Beneficios de la vacunación, Mitos, falsas creencias frente a la vacunación, Conocimiento de cuidados adecuados pos-vacunación, Vacunación del viajero, Vacunación no PAI. Realizar cronograma de sesiones, listados de asistencia, registros fotográficos si se tiene autorización, presentaciones utilizadas, Ficha técnica de fortalecimiento de capacidades y de capacitación e Informe ejecutivo. **2).** Realizar la verificación del esquema de vacunación de todos los niños, niñas, adolescentes de las Instituciones educativas donde se realizarán las sesiones educativas seleccionadas, identificar susceptibles de vacunación, desarrollar

estrategias y tácticas para su puesta al día en el esquema de vacunación. Se debe diligenciar plantilla de verificación de esquema de vacunación de todos los niños, niñas, adolescentes matriculados de las Instituciones educativas donde se realizarán las sesiones educativas, informe de identificación de susceptibles, notificación de los susceptibles a las EAPB y las IED (oficio y/o correo electrónico, acta de reunión para concertar y articular las estrategias y tácticas para la puesta al día de los esquemas de vacunación de los susceptibles identificados, plantilla de seguimiento a vacunación de susceptibles, informe final de identificación, canalización y puesta al día de susceptibles identificados. **3).** Diseño de un ciclo de Educación para la Salud: presentar la Metodología-descripción del proceso a implementar de educación y comunicación para la salud en el ámbito rural. Revisar el anexo técnico de orientaciones para el desarrollo para la Educación y Comunicación en el marco del PIC con enfoque intercultural y étnico; en coherencia con las directrices descritas en el documento del marco conceptual y metodológico para el desarrollo de la educación para la salud de las RIAS- Plan de salud pública de intervenciones colectivas. **4).** Realizar reunión de concertación y articulación (para la puesta en marcha del proceso de educación y comunicación para la Desarrollar un 1 ciclo en cada sede educativa compuesto de 9 sesiones) previamente definido y acordado con los participantes. Estas actividades deberán estar articuladas con los actores. Realizar acta de reunión con la participación de la autoridad local/ municipal en salud, autoridad local en Educación, rector y/o jefe de núcleo de la IED, líderes de la asociación de padres de familia de la IED a intervenir, materiales a usar en las sesiones, y concertación de cronogramas, listado de asistencia, registro fotográfico y acta de reunión avances de la actividad de capacitación. **5).** Canalizar a los servicios de salud para atención. Para ello se debe medir el número de personas que se identifiquen y de ellas cuantas fueron canalizadas y atendidas en los servicios de salud en las rutas de atención de salud integral en los cursos de vida que les corresponda. La medición de la actividad se realizará por indicador diligenciar registro de asistencia en físico y digital por curso de vida con enfoque de género, diferencial, de contexto, cultural y otro este será entregado por el referente de PAI, seguimiento de canalización y atención en plantilla de indicadores entregada por el supervisor. **6).** Organizar la ruta de atención para vacunación en el municipio y realizar acciones de divulgación de la misma en los medios de comunicación locales e institucionales. Apoyar el diseño de la Infografía de la ruta para medios digitales e impresas, pantallazos y enlaces institucionales con información de la ruta e información de vacunación. **7).** Disponer de material didáctico para el desarrollo de las actividades con cada una de las familias por ejemplo papelería, video Bean, plegables, Juegos, marcadores y demás materiales/elementos necesarios para la ejecución de la actividad. **8).** Las demás que se encuentren estipuladas en la propuesta y que tengan relación con el objeto del contrato.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
MARCO LEGAL:
Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para la escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación se estableció en el artículo 27 lo siguiente: *"CAPITULO IV MODALIDADES DE SELECCIÓN ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas La ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:* *(…)* *1. Convocatoria Pública.* *2. Invitación Privada.* ***3. Contratación Directa**.* *3.1. Sin formalidades Plenas* ***ARTICULO 30. Contratación Directa**. Es la modalidad de selección de contratistas en* *la que se solicita la presentación de una sola oferta.* *(…)* *30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:*

30.2.2. La celebración de ***contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos****, de apoyo a la gestión_o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. (...)"*

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La **ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA, SANTANDER**, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Junta directiva de la ESE, Emitió el ACUERDO N°. 009 de octubre 15 de 2024, "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 010 DE 2023 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE ALBANIA – SANTANDER", y a su vez la Gerente de la entidad expide la RESOLUCION No 055 de 2024 de octubre 15 de 2024, "Por medio del cual se expide el Manual de ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación, cuya vigencia inició el 15 de octubre de 2024.

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que

discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 009 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 010 DE 2023 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE ALBANIA – SANTANDER.", y la RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024)

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. **La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales**, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para justificar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:
Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan en un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COP ($4.700.000)**

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos, tomando como referencia contrataciones anteriores de la entidad.

Se solicitará propuesta a un posible oferente, que tenga la capacidad de desarrollar el objeto y cuya actividad esté relacionado con el mismo y que con el perfil propuesto. Se tomó como referencia principal las actividades que se prevén para logro del objetivo.

- **Calidades del personal a contratar**

Persona natural o jurídica con título profesional en enfermería.

EXPERIENCIA. Mínimo 6 meses como profesional en enfermería.

ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP, SECOP 2 Y SIA OBSERVA.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	VIGENCIA	ENTIDAD	FUENTE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS BAJO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 9592733 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE	146 Día(s)	$35.000.000	2026	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - SANTANDER	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10775340
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PIC DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9614424, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE LA BELLEZA SANTANDER	132 días	$27.50.000	2026	ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10768458
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N CO1 PCCNTR 9584361 DEL 30 DE JUNIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER	137 Días	$36.533.333	2026	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10683601

De conformidad con el estudio de mercado realizado por la ESE Blanca Alicia Hernández para la contratación de la prestación de servicios profesionales de enfermería, se evidenció que el valor estimado del contrato resulta acorde, razonable y ajustado a las condiciones actuales del mercado, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a desarrollar, el perfil profesional requerido, el nivel de responsabilidad asumido y las condiciones operativas propias de la prestación del servicio.

El análisis efectuado permitió establecer que los honorarios definidos guardan relación con contratos similares celebrados por entidades del sector salud y demás entidades públicas, observándose coherencia frente a la experiencia exigida, intensidad de las actividades y alcance de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la entidad concluye que el valor proyectado para la presente contratación se ajusta a los principios de economía, planeación y responsabilidad, siendo proporcional a las actividades requeridas y a las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer mediante la contratación de los servicios profesionales requeridos.

En virtud de lo anterior, la E.S.E, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La **E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ**, en calidad de contratante, cancelará el pago del presente contrato de la siguiente manera: Un (01) único pago por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COP ($4.700.000)**, a la finalización del contrato, previa presentación de informe, conforme a la realización de sus actividades, cuenta de cobro, con la certificación de pago de seguridad social y certificado de satisfacción del supervisor del contrato, junto con los demás documentos exigidos para la legalización de las cuentas.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

SETENTA Y CUATRO (74) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos. El ofrecimiento más favorable para la Entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar

directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se proceden a tipificar y asignar los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto el municipio no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por la calidad e idoneidad: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio

contratado.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

Riesgo político: el riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el Contratante.

1. Análisis de riesgos

1.1. Matriz de riesgos y metodología

El marco de referencia para la valoración de riesgos se construye bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas el documento Conpes 3714, en los aspectos pertinentes y en los criterios de asignación de riesgo. Para tipificar los riesgos se hace uso de los siguientes factores:

1. Acciones legales
2. Tecnológicos y de infraestructura
3. Socio políticos
4. Actos de parte relacionada y subcontratos
5. Macroeconómicos
6. Actos de la naturaleza
7. Relaciones laborales
8. Hecho de las cosas
9. Vicios
10. Actos de terceros

Estos factores describen distintas situaciones que puedan dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en el desarrollo del mismo, teniendo en la potencialidad de llevar a cambios en la ecuación contractual. Unos con cargo a la Entidad y otros con cargo al Contratista según la asignación propuesta y aceptada, según la audiencia de riesgo.

Factores de riesgo que pueden generar desequilibrio económico

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las 10 categorías que se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

1.1.1 Acciones legales: impuesto, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que puedan ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Actos de autoridad, comiso, embargo, demandas. Tiene especial incidencia en este estudio la aplicación de las resoluciones tarifarias de la Corporaciones Autónomas Regionales de influencia en área de la entidad contratante y las licencias necesarias para la operación y funcionamiento de este proyecto.

1.1.2 Tecnológicos e infraestructura pública: Falla en telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos, Operación y manejo de equipos y herramientas, operatividad y estado de las vías de acceso y transporte.

1.1.3 Sociopolíticos: Actos de terrorismo que sean cometidos al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, al igual que actos delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista, de mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuado, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto.

1.1.4 Actos de parte Relacionada y Subcontratos: Errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos; alteración de planos, estudios o diseños ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta, Falla humana de otra persona que actué por cuenta, contratada o a cargo del contratista, Actos o eventos de parte relacionada - proveedores, filiales, subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el concesionario adjudicado.

1.1.5 Macroeconómicos: Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista,

disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra.

1.1.6 Actos de la Naturaleza: En esta categoría se consideran fenómenos

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptaran reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la

actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará

como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.
La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFICACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**

Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DE POLIZA

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **CDP00193** de fecha 17 de septiembre de 2026, imputable al siguiente código: 2.4.5.02.09.01.01 Rubro Denominado Servicios profesionales. Por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COP ($4.700.000)**

SUPERVISION

SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece en el **ARTÍCULO 40. Funciones administrativas, contables y financieras de la interventoría y la**

Supervisión.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece:

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el

contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ.

YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
Gerente
E.S.E Blanca Alicia Hernández

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente